Constancia: El 17-03-2022, venció el término para contestar la demanda del proceso reivindicatorio. Hubo respuesta oportuna, y además, la demandada propuso demanda de reconvención. A Despacho.

La Tebaida, Q., mayo 2 de 2022.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Inadmite demanda/Reconvención
Proceso: Verbal/Resolución de contrato
Demandante: Oscar Mauricio Arciniegas Villa
Demandada: Ángela Johana Aguilar Nova y otra
Radicación: 634014089002-2021-00127-00

Once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).

INADMÍTASE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Precisar la calidad en que llama al señor Deivid Antonio Silva Pineda, a este proceso, toda vez que lo menciona en la demanda, como "vinculado", sin mencionar bajo qué disposición lo trae a este asunto.

2. Como prueba del envío de la demanda a la parte demandada, aporta la trazabilidad de remisión de la misma, al correo beto331@msn.com, cuando debió enviarla a los correos de la parte demandante, y que aparecen en el proceso primigenio, en el escrito de subsanación.

3. Si en la demanda de reconvención se incluye a persona distinta a los demandantes en la demanda principal, se echa de menos la facultad para demandarla, y la calidad en que se vincula, la cual debe constar en el poder que le fuera otorgado, a quien igualmente se le bebe remitir copia de la demanda y de sus anexos, bien sea mediante correo electrónico, o a su dirección física. (Artículo 6, inciso 4º del Decreto 806 de 2020)

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada Luz Astrid Jiménez Garzón, para los efectos de este auto.

Notifíquese,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
12 DE MAYO DE 2022

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO